



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/46/L.31
3 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 37 del programa

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Argelia, Cuba, Indonesia, Kuwait, Nicaragua, Nigeria,
Noruega, Nueva Zelanda, República Unida de Tanzania
y Ucrania: proyecto de resolución

Embargo de petróleo contra Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica 1/.

Recordando sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 45/176 F, de 19 de diciembre de 1990,

Reconociendo la importancia del embargo de petróleo como aportación fundamental a la presión ejercida sobre Sudáfrica con miras a la eliminación del apartheid mediante negociaciones, así como la importancia de mantener la presión hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles, teniendo presentes los objetivos de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional 2/, tales como la adopción de una constitución no racial y democrática para una Sudáfrica libre,

Observando que el método más eficaz para aplicar el embargo de petróleo contra Sudáfrica sigue siendo la adopción por el Consejo de Seguridad de un embargo obligatorio en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/46/44).

2/ Resolución S-16/1, anexo.

Preocupada por el hecho de que se sigue violando el embargo de petróleo contra Sudáfrica y de que Sudáfrica, debido a que existen lagunas en el embargo, como, por ejemplo, la falta de legislación efectiva, ha podido adquirir petróleo y productos derivados,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica contribuiría a los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr un arreglo negociado y el establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática,

1. Toma nota del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica 1/ y hace suyas las recomendaciones del Grupo;
2. Pide a todos los Estados que, si todavía no lo han hecho, adopten y por lo demás mantengan y apliquen medidas eficaces que prohíban el suministro y transporte, directo o indirecto, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y en particular que:
 - a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;
 - b) Obligen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica;
 - c) Ejercen una estricta fiscalización del abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo o productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;
 - d) Impidan que las empresas sudafricanas adquieran participaciones en compañías petroleras fuera de Sudáfrica;
 - e) Prohíban toda asistencia a Sudáfrica en el sector petrolero, en particular respecto de la financiación, la tecnología, el equipo o el personal;
 - f) Prohíban el transporte de petróleo y productos derivados de petróleo a Sudáfrica en buques que enarboles sus pabellones o en buques que, en último término, sean propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;
 - g) Establezcan un sistema de registro de buques, registrados en sus Estados o propiedad de sus nacionales, que hayan violado el embargo, y disuadan a esos buques de hacer escala en puertos sudafricanos;

h) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de procesamiento que, de conformidad con sus leyes nacionales, se vean coronados por el éxito;

i) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo, incluidos los modos y medios destinados a impedirlos, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

j) Disuadan a los buques sometidos a su jurisdicción de participar en actividades que den origen a transgresiones del embargo de petróleo contra Sudáfrica, teniendo en cuenta las medidas legislativas y otras medidas que ya se hayan adoptado;

3. Encomia a los Estados Miembros por su examen del proyecto de ley tipo anexo al informe del Grupo Intergubernamental 3/ y recomienda que velen por una aplicación eficaz del embargo de petróleo mediante la adopción del principio general de la ley tipo en el marco de su propia práctica jurídica;

4. Autoriza al Grupo Intergubernamental a que tome medidas para sensibilizar a la opinión pública respecto del embargo de petróleo contra Sudáfrica, inclusive, cuando sea necesario, mediante el envío de misiones y la participación en conferencias y reuniones pertinentes;

5. Pide al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. Pide a todos los Estados que proporcionen toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/45/43).

